

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 25 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre á Madrid, Plaza de la Catedral núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción que será un real la línea.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.—Circular

Convocados los Colegios Electorales de la circunscripción de esta provincia para proceder á la elección de dos Diputados á Cortes que le corresponden, y siendo el día prelijado por el Poder Ejecutivo el 4 de Julio próximo y los tres siguientes, el segundo escrutinio el día 10 y el tercero el día 18 del mismo mes, para poder llevar á debido efecto el expresado Decreto del Poder Ejecutivo, en primer término se ha insertado en el Boletín Oficial, número 145, del día 16 del actual; en segundo, los señores Alcaldes tendrán presente cuanto para este objeto se les recomendó en Diciembre y Enero últimos, á cuyo efecto todo lo que se dispone acerca de las cédulas, con las que ha de presentarse cada elector, podrán consultar los Boletines número 75, y tendrán muy presente el art. 9.º del Decreto de 6 de Enero último inserto en el Boletín número 78, por el cual se encarga se espida nueva cédula á todo elector que por extravío ú otra causa le fuere necesaria, como asimismo las demás disposiciones de

precitado Decreto referentes á esta materia.

Los señores Jefes militares facilitarán á sus subordinados las que les fuere necesarias, en conformidad al art. 12 y según se dispone en el art. 14 del Decreto de 9 de Diciembre próximo pasado inserto en el Boletín número 54, cuidando los Alcaldes donde residieren fuerza del Ejército pasar las listas que le hubiere facilitado el Jefe de la fuerza, en su día á las respectivas mesas donde deban de emitir sus votos.

Tendrán asimismo presente el designar el local donde se han de efectuar con ocho días de anticipación y donde lo deban de hacer cada seccion, donde hubiere mas de una.

Los señores Presidentes de las mesas y Secretarios escrutadores par el levantamiento de actas por dias ó sean las parciales, como así mismo la del escrutinio general podrán consultar los modelos que se estampan en expresado Boletín número 78, ciniéndose á ellos, como igualmente para dar los partes diarios á este Gobierno de provincia, espresando en ellos con la claridad debida el pueblo de que proceden y á la circunscripción á que corresponden si aquel estubiese dividido en mas de una.

Los señores Presidentes y Secretarios escrutadores cuidarán de estender las actas y esponerlas al público según se previene en los artículos 104 y 105 de precitado Decreto, de 9 de Noviembre, así mismo en conformidad al art. 110, nombra cada mesa un Secretario escrutador que ha de pasar á la cabeza del partido para el día 10 de Julio á efectuar el escrutinio que previene el Decreto del Poder Ejecutivo, ante el Juez de primera instancia del mismo, cuidando esta junta de partido, antes de dar por terminado el acto, el elegir comisionado de entre sus vocales que ha de pasar á esta capital á el general que se ha de celebrar el día 18 de Julio ante mi autoridad; cuidando, tanto las mesas como las juntas de partidos que sus respectivos comisionados se presenten con las oportunas actas que se entenderán en todo acto por triplicado.

En su virtud encargo muy especialmente á los señores Alcaldes, den la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los electores de esta provincia. Y á fin de que á los que les fuere necesarias cédulas se las faciliten, los Alcaldes que no las

tuvieran pueden reclamarlas de este Gobierno de provincia desde el día 25 del actual al 30 inclusivos, é igualmente lo podrán hacer los señores Jefes militares para facilitarlas á sus subordinados y pasar las listas á los señores Alcaldes donde deben emitir su sufragio.

Zamora 22 de Junio de 1869

El Gobernador, Jorge Arellano.

Administración.—Negociado 5.º Quintas.

En virtud de lo prevenido en la regla 12 de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 de Abril último, la entrega de quintos del presente reemplazo empieza el día 4 de Julio inmediato

Oída la Excmo. Diputación provincial, conforme á lo prevenido en el art. 107 de la ley de quintas vigente y regla 13 de la citada circular, he señalado á los pueblos de esta provincia para la entrega de sus respectivos cupos los dias que se marcan á cada uno en la nota inserta á continuación.

A las siete en punto de la mañana de cada uno de dichos dias estarán los comisionados de los Ayuntamientos, nombrados en conformidad á lo

dispuesto en el art. 103 de la ley, con los quintos, suplentes y reclamados, á la puerta del local que ha de ocupar la comision receptora.

El dia antes de la entrega presentarán los mismos comisionados en la Secretaria de la Diputacion los expedientes y demás documentos referidos en los diferentes párrafos del art. 19 de la circular de este Gobierno de provincia de 23 de Abril último.

Encargo á los Alcaldes Ayuntamientos y comisionados mucho cuidado en el cumplimiento de los deberes que á cada uno corresponde en este servicio, y muy particularmente que unos y otros estén á la mira de evitar sujeciones inmorales que comunmente se ponen en juego en estas ocasiones vendiendo á los incautos una mentida proteccion en los asuntos de quintas para explotar la credulidad de las gentes sencillas, de los honrados padres de familia que con la mayor candidez se dejan engañar creyendo ver en los que se dedican á este tráfico ilegítimo los salvadores de sus hijos. Cualquiera abuso de esta clase de que tengan noticia lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento sin temor de que puedan ser descubiertos sus nombres, si así lo exigen.

Lo mismo encargo á los dependientes de mi autoridad, y creo que siguiendo todos los pasos á la abominable seducción habremos de llegar al fin que tanto la Diputacion provincial como yo, nos proponemos.

Zamora 20 de Junio de 1869

Jorge Arellano

Dias en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo de soldados.

PUEBLOS. Cupos.

Dia 4 de Julio.

Asturianos 3 Justel 1

Table listing municipalities and their respective counts for the first period. Includes entries like Cernadilla, Hermisende, Cion, Trefacio, Rosinos de la Requejada, Robleca, Puebla de Sanabria, Terroso, Requejo, Codesal, Molezuelas de la Carballeda, Donado, Pias, Lanseros, Valparaiso, Otero de Centenos, Ungilde, Españedo, Cobrerós, Muelas de los Caballeros.

Manzanal de los Infantes 2

Total 31

Dia 5

Table listing municipalities and their respective counts for the second period. Includes entries like Polgoso de la Carballeda, Alcubilla de Nogales, Galende, San Ciprian, Lubián, Otero de Sanabria, Mombuey, Pedralba, Peque, Palacios de Sanabria, Villardeciervos, Porto, San Justo, Rionegro del Puente, Valdemerilla, Alcanices, Tabara, Mahide.

Total 31

Dia 6

Table listing municipalities and their respective counts for the third period. Includes entries like Boya, Ferreras de Arriba, Trabazos, Carbajales de Alba, Ferreyuela, Ceadea, Cereza de Aliste, Omiñillos de Castro, Paramontanos de Tabara, Gallegos del Rio, Ferreras de Abajo, Rabano de Anste, Riguera de Abajo, San Vicente del Barco, Manzanal del Barco, Perilla de Castro, Figueruela de Arriba, Rofrio, Samir de los Cabos, Villarico tras la Sierra, Fonfria, Losacino, Morales de Valverde, Navianos de Valverde.

Total 31

Dia 7

Table listing municipalities and their respective counts for the fourth period. Includes entries like Fricra de Valverde, Villalobos, Losacio, Ricobayo, San Vitoro.

Table listing municipalities and their respective counts for the fifth period. Includes entries like Morerueia de Tábara, Pino, Rabanales, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, Villanueva de las Peras, Villaveza de Valverde, Viñas, San Vicente de la Cabeza, Vegaltrave, Videmala, Villalcampo, Arcos de la Polvorosa, Castrogonzalo, Arrabalde, Ayóo, Fuentes de Ropel, Barcial del Barco, Matilla de Arzon.

Bercianos de Vidriales 1, Bretó 1, Cubo de Benavente 1, Bretocino 1, Brime de Urz 1, Quintanilla de Urz 1, Pubblica de Valverde 2

Total 30

Dia 8

Table listing municipalities and their respective counts for the sixth period. Includes entries like Benavente, Mangabases de la Polvorosa, Brime y Seg, San Roman del Valle, Calzadilla de Tera, Camarzana, Colinas de Trasmonte, Morales de Rey, Coomonte, Villaveza del Agua, Fresno de la Polvorosa, Cunquilla de Vidriales, Pobladura del Valle, Fuentencalada, Mlgar de Tera, Graucillo, Tardemezár, Maire de Castromonte, Villanueva de Azoague, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Pozuelo de Vidriales, San Pedro de Ceque, Torre del Valle (la), Villaferruena, Omiñillos de Valverde, Rosinos de Vidriales.

Total 30

Dia 9

Table listing municipalities and their respective counts for the seventh period. Includes entries like Otero de Bodas, Sitrama de Tera, Santovenia, Quiruelas de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de la Vina, Una de Quintana, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa Cristina de la Polvorosa, Santivanez de Vidriales, Vega de Tera, Villabrazar, Villageriz, Villanazar, Castroverde de Campos, Tapioles.

Total 30

Dia 10

Table listing municipalities and their respective counts for the eighth period. Includes entries like Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Cotaues, Otero de Sariegos, Quintanilla del Olmo, San Miguel del Valle, Revellinos, Quintanilla del Monte, Villardfallaves, Mangabases de la Lampreana, Vidayanes, Villafáfila, Riego del Camino, San Esteban del Molar, San Martin de Valderaduey, Villalpando, Villardiga, Belber, Peleagonzalo.

Table listing municipalities and their respective counts for the ninth period. Includes entries like Granja de Moreruela, Prado, San Agustin, Cañizo, Villanueva del Campo.

Total 30

Dia 11

Table listing municipalities and their respective counts for the tenth period. Includes entries like Vega de Villalobos, Valdescorriel, Villalba de la Lampreana, Villarín de Campos, Asparriegos, Avezames, Bustillo, Castrohuevo, Fuentesecas, Fresno de la Rivera, Gallegos del Pan, Tamánio, Malva, Pobladura de Valderaduey, Matilla la Seca, Pinilla de Toro, Pozo antiguo, Sanzoles, Tegarabuena, Villardondiego, Villalve, Villavendimio, Fariza.

Total 30

Dia 12

Table listing municipalities and their respective counts for the eleventh period. Includes entries like Morales de Toro, Toro, Vezeuaban, Valdetinjas, Venialbo, Villalazan, Villalanzo, Avelon, Gambones, Luémo, Badilla, Palazueto de Sayago.

Total 30

Dia 13

Table listing municipalities and their respective counts for the twelfth period. Includes entries like Alfara, Escuadro, Fresno de Sayago, Salcedo, Viñuela, Almeida, Fermoselle.

Argañin	1
Argusino	1
Villamor de la Ladre	1
Zafara	1
Bermillo de Sayago	2
Cabanas de Sayago	4
Carbellino	1
Penausende	2
Ganave	1
Sogo	1
Total	30
Dia 14.	
Matillos	1
Pinuel	1
Sobradillo de Palomares	1
Fornillos de Hermosello	1
Villar del Buey	2
Moral	1
Villadepera	1
Villadiego	1
Moraleja de Sayago	1
Villamor de Cadozos	1
Moralina	1
Peleas de Arriba	1
Perenuela	1
Torrebrades	1
Roelos	2
Arguillo	1
Villabuena	2
Boveda	1
Villaescusa	2
Olmo (el)	1
Canizal	2
Castrillo de la Guareña	1
Cubo del Vino	1
Cuegamures	1
Total	30
Dia 15.	
Fuente-carnero	3
Madillo	1
Santa Clara de Avedillo	1
Fuentesano	6
Piñero (el)	1
Fuente-la-pena	1
Mayalde	1
Fuente-preadas	1
Maderal	1
San Miguel de la Rivera	2
Guarrate	2
Villamor de los Escuderos	1
Pego (el)	1
Algodre	2
Pajares	1
Almaraz	1
Arquiflincs	1
Andavias	1
Arceñillas	1
Total	30
Dia 16.	
Benegiles	1
Carecinis del Carrizal	1
Carrasca	1
Casaseca de las Oñanas	2
Morales del Vino	1
Casaseca de Campean	1
Madridanos	2
Villanueva de Campean	1
Cazorra	1
Moraleja del Vino	5

(Coreses) 2
 San Cebrian de Castro 1
 Valcabado 1
 Corrales 1
 Jambrina 3
 Cubillos 1
 Pontejos 1
 Hiniesta 1
 Fontanillas de Castro 1
 Molacillos 1
 Monfarracinos 1
 Entrala 1
 Villaralbo 1
 Perdigon 1
 Montamarta 2
 Total 30
 Dia 17.
 Moreruela de los Infanzones 1
 Torres 1
 Muelas del Pan 1
 San Marcial 1
 San Pedro de la Nave 1
 Palacios del Pan 1
 Peleas de Abajo 1
 Tardobispo 1
 Villaseco 2
 Piedrahita de Castro 1
 Gema 2
 Zamora 21
 Total 30
 El dia 2 del proximo Julio se reunirá la Diputación provincial para recibir el cupo de quintos de esta capital por el sorteo de voluntarios y de los demás pueblos que tengan acordado verificarlo en conformidad á lo dispuesto en la pre-
 vención 16 del decreto de 8 de Abril de este año.
 Zamora 20 de Junio de 1869.—Jorge Arenal.
 Administración local.—Negociado 5.
 De acuerdo con la Diputación de esta provincia, á continuación se insertan las bases para la instrucción de los expedientes de sustitución del servicio militar en el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al presente año, previniendo á los Alcaldes que tan luego como las reciban las den a debida publicidad, poniendolas de manifiesto á cuantos quieran enterarse y aun tomar apuntes de ellas, á fin de que los interesados no ignoren los requisitos que son necesarios en esta clase de asuntos.
 Zamora 20 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arenal.
 Nota de los documentos necesarios para cada una de las clases de sustitución que la ley reconoce.
 Para la sustitución por cambio de número.
 1.º Fé de bautismo para acreditar que en el dia 30 de Abril de 1869, el sustituto tenia 20 años ó más de edad, pero menos de 25.
 2.º Certificación dada por el Ayuntamiento del pueblo donde el sustituto sufrió la suerte en la que conste el número que le correspondió en el último sorteo ó en alguno de los dos anterior-

res, en esta provincia precisamente, y si presentó ó no, excepción, y cual fué la resolución que reayó sobre ella.
 3.º Información sumaria para acreditar la identidad de la persona del sustituto.
 Esta información puede recibirse con la debida intervención del Síndico del Ayuntamiento, ante el Alcalde del pueblo de la naturaleza del sustituto, ó de cualquier otro donde aquel sea conocido por lo menos de tres sujetos bien reputados, que puedan deponer si el sustituto es el mismo á que se refiere la fé de bautismo, y la razón de porque le conocen y desde cuándo.
 4.º Certificación expedida por el Cura párroco de ser aquel soltero ó viudo sin hijos.
 5.º Otra del Ayuntamiento en que conste que el sustituto no se halla procesado criminalmente, ni ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del artículo 91 de la ley de reemplazos, que son: presidio menor de prisión mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.
 6.º Licencia del padre, y á falta de éste la madre, del sustituto, otorgada por escritura pública ante Escribano, ó por comparecencia del otorgante ante el Ayuntamiento, debiendo justificarse aquella con copia de la escritura ó certificación de la comparecencia, cuando hubiera fallecido sus padres, se acompañarán para acreditarlo las respectivas partidas de defunción.
 7.º Si el sustituto se exceptuó por mantener á algunos de sus ascendientes pobres, debe presentar en la forma expresada en el número 6.º, licencia de aquel para realizar la sustitución, y además una obligación contraída en escritura pública de entregarle mensualmente, mientras el otorgante se hallare en el servicio, la cantidad que á propuesta del Ayuntamiento señale la Diputación provincial como necesaria para la subsistencia de las personas á quienes el sustituto mantiene.
 Si se exceptuó por sostener á algún hermano, no puede ser admitido como sustituto.
 La obligación indicada no se otorgará hasta despues que se haya verificado la propuesta del Ayuntamiento y el señalamiento de la Diputación, de que queda hecho mérito.
 8.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
 Para la sustitución por soldados licenciados del ejército.
 1.º Fé de bautismo para acreditar que el licenciado no pasa de 32 años.
 2.º La licencia absoluta sin mala nota.
 3.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
 Para la sustitución por mozos de 23 á 30 años.
 1.º Fé de bautismo para acreditar que el dia 30 de Abril de 1869, el sustituto tenia 23 años de edad, sin pasar de 30.

2.º Información sumaria que se hará como queda dicho en el número 3.º de la sustitución por cambio de número, para acreditar la identidad de la persona del sustituto.
 3.º Certificación de ser soltero ó viudo sin hijos, librada por el respectivo párroco.
 4.º Otra dada por el Ayuntamiento de no hallarse aquel procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas que marca el párrafo primero del art. 91 de la ley de reemplazos, especificadas ya en el número 5.º de la sustitución por cambio de número.
 5.º Si fuese menor de 25 años presentará también la licencia de su padre ó á falta de éste de la madre, otorgada y justificada como queda dicho en el número 6.º de la sustitución por cambio de número.
 Advertencias comunes á todas las sustituciones.
 Primera. Los documentos que quedan expresados, han de estar debidamente legalizados por tres Escribanos cuando procedan de fuera de esta provincia; pero las fées de bautismo se legalizarán siempre aun en el caso de que se extiendan dentro de ella.
 Segunda. Los documentos se presentarán á la Diputación provincial con la correspondiente solicitud, en la cual se expresará la clase de sustitución que se pretende, el nombre y los apellidos paterno y materno, tanto del sustituto como del sustituido, los pueblos de que respectivamente son naturales y residentes y el en que sufrió la suerte el sustituido, con designación del número que le tocó en el sorteo.
 Tercera. Despues de admitidos los documentos y antes de ser medido y reconocido el sustituto, los interesados tienen que presentar dos ó tres sujetos de reconocida moralidad y arraigo que conozca la Diputación, supliendo en otro caso este reconocimiento por medio de testigos de abono, cuyos sujetos o han de declarar.
 1.º Que el sustituto que tienen presente es el mismo á que se refieren los documentos.
 2.º Que es soltero ó viudo sin hijos.
 3.º Que no se halla procesado criminalmente ni ha sufrido ninguna de las penas siguientes: presidio menor, presidio mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.
 Antes de presentarse los testigos en la Diputación se manifestarán á estos los nombres de aquellos de las Escuelas de Reemplazo.
 Cuarta. Para el examen de los documentos y admision de los sustitutos, la Diputación fijará los dias y horas más convenientes, de lo que dará conocimiento á los interesados por el Secretario.
 Quinta. No se admitirá ningún sustituto sin que conste previamente el ingreso en caja del sustituido.
 Sexta. Para que el sustituto pueda acreditar en todo tiempo su sustitución, cuidará de recoger el correspondiente certificado de ella que la Diputación le librará.

Para la redencion del servicio por la entrega de 600 escudos

Solo se necesita presentar a la Diputacion con la correspondiente solicitud, la carta de pago que acredite haber entregado los 600 escudos que la ley señala, en la Caja general de depositos de Madrid, o en la Tesoreria de Hacienda publica de esta u otra provincia, como sucursal de la misma Caja general, debiendo constar en dicho documento el nombre y apellidos paterno y materno del quinto, el pueblo por el que cubre cupo, y el numero y serie que le corresponden, segun el sorteo de que proceda.

En cambio de esta carta de pago, la Diputacion entregara al redimido la certificacion que previene el art. 151 de la ley de reemplazos vigente.

La presentacion del sustituto, y de los documentos de que queda hecho merito, se hara dentro del preciso termino de dos meses contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado el que pretenda sustituirse.

Igual es el plazo para la redencion por la entrega de 600 escudos

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

de la PROVINCIA DE ZAMORA

Segun lo dispuesto por las instrucciones y ordenes vigentes, el dia 30 del actual ultimo del año economico de 1868 al 69, y al toque de oraciones, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde hubiere estancos, se constituiran en ellos con el Secretario del Ayuntamiento y a presencia del expendedor recontaran los tabacos, papel sellado y sellos que hubiere en ellos, arreglando en papel de oficio certificado del recuento, con expresion en los tabacos, de la cantidad y su clase. En el papel sellado el numero de pliegos de cada sello; y en los sellos el numero de los de Correos, separadamente de los de 50 céntimos para recibos.

Este certificado sellado con el del Ayuntamiento y firmado por los concurrentes con la conformidad del estancadero, se remitira inmediatamente al Administrador de Estancadas de donde aquel se surta, el cual tiene orden de recogerlo para cuidarse de su envio a esta Administracion.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que hay Administracion de la renta, haran por si el recuento y repeso de la saja existente en los almacenes, arreglando certificacion separada y expresiva de las que encontraren, sin confundirlas con las que hubiere en el estanco que sirve el mismo Administrador.

Este certificado se remitira directamente a esta oficina por el correo del dia 1.º de Julio, pero el certificado del recuento en las expendedurias que hubiere en el mismo pueblo se le entregaran al Administrador, como se previene a los de los demás.

Estas operaciones, que tanto recomienda la Superioridad, tienen por objeto realizar los valores que al Tesoro corresponden hasta el referido dia y hora, asi como conocer el mayor o menor surtido del expendedor; se encarga a dichas Autoridades la mayor exactitud y escrupulosidad en el recuento, y en fijar la cantidad existente de cada clase de tabaco, papel y sellos, pues por sus resultados la Administracion se propone separar a aquellos estancaderos que carezcan de alguna clase, o que el su tido no esté en relacion con las necesidades del vecindario.

Como que dichos certificados son indispensables en esta Administracion antes del 5 de Julio, se encarga a los subalternos de rentas estancadas que los deben reunir, compelan a los que el 2 del citado mes estén en descubierta de su envio.

Y por lo tanto, se encarece a los señores Alcaldes que no se descuiden en remesarselos el dia 1.º por el medio que encuentren más expedito.

Zamora 21 de Junio de 1869.—José Fernandez

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al pormayor y menor.

- Carne de vaca, de 3,500 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 a 394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6 a 6,200 escudos arroba y de 0,216 a 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 6,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2,200 escudos arroba y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,609 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 a 0,850 escudos arroba, y de 0,030 a 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido, 964 fanegas. Precio medio..... 4,835 escudos.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento popular de Santa Cristina de la Polvorosa

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano de Santa Cristina de la Polvorosa, partido de Benavente con dotacion de 350 escudos y 50 pagados de Ayuntamiento, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y por trimestres venidos, del presupuesto ordinario municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentaran sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte en el termino de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; la poblacion se compone de ciento ochenta y cuatro vecinos.

Santa Cristina 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Melquiades Tegoiro de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Saturnino Ceano y Vivas, juez de primera instancia en esta ciudad de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Guasch, dependiente que fué de la casa-comercio de don Agustín Riera en Zamora, contra el que se sigue sumaria de oficio por atribuirle delito de estafa para que se presente en este Juzgado en termino de treinta dias a los fines procedentes en dicha causa, apercibido que trascurrido dicho termino sin verificarlo, se seguirá la causa en rebeldia para dolo del perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 19 de Junio de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas.—D. S. O.—Eusebio S. Manzano

ANUNCIOS NO OFICIALES

ADVERTENCIA

Los señores suscritores a este periódico oficial, cuyo abono termina a fin del presente mes, se servirán avisar a esta redaccion, con la debida anticipacion, si quieren continuar con la suscripcion al mismo, pues de lo contrario se les suspendera el envío.

Los que se hallan adeudando el importe de la suscripcion de todo ó parte del presente año economico, se presentaran a satisfacerla a la mayor brevedad.

Por la Tesoreria de esta provincia se le ha dado al habilitado del clero la cantidad necesaria con destino al pago de la mensualidad de Octubre del clero parroquial de toda la provincia, y son las siguientes:

Table with 2 columns: Diócesis de Zamora, Id. de Astorga, Id. de Leon, Id. de Oviedo, Id. de Orense, Id. de Valladolid. Values: 9748, 6116, 4153, 416, 349, 53.

Se encarga muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia que gan saber a los señores párrocos que en sus respectivas jurisdicciones hubiere, para su conocimiento y satisfaccion.

El dia 18 del actual desapareció de la dehesa de Mosteruel, término de Moretuela de los Infanzones, perteneciente a Jerónimo Salvador yerno de Molacillos, un pollino entero, de edad de tres años, pelo castaño, muy gordo y esquilado a medio pelo; alzada corta.

Del pueblo de Viñuela de Sayago desaparecieron el dia 20 del actual, tres caballerias mayores de las siguientes señas: Una yegua de 4 a 5 años de edad, alzada mas de 7 cuartas, pelo negro, un poco aceitinado, estrellada en la frente, theta del ojo derecho, una rozadura en el costillar derecho y herrada.

Otra de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con el marco de la zona de Alcabices y varios lunares en los costillares y herrada de los manos.

Un macho mular de trece meses, pelo negro, a medio pelchar y en el hocico señales de una cabezada que tuvo para el destete.

La persona que tenga noticia de las referidas caballerias, se servira dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.